

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00136-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, identificado con NIT No. 900.383.855-8, email, [gerencia@galeriainmobiliaria.com.co](mailto:gerencia@galeriainmobiliaria.com.co) ,quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.613.273, TP. No. 205.031 del C.S. de la J., email, [yennymotta16@hotmail.com](mailto:yennymotta16@hotmail.com), contra GILBERTO DIAZ LIZARAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.258.635, email, [casaloma@hotmail.com](mailto:casaloma@hotmail.com) Y CARMEN RODRIGUEZ LAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.810.753, email, [carmenrodriguezlago@gmail.com](mailto:carmenrodriguezlago@gmail.com), conforme a lo ordenado por auto del 26 de marzo de 2021, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Contrato de Arrendamiento”, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, y en contra de GILBERTO DIAZ LIZARAZO, y CARMEN RODRIGUEZ LAGOS, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

| CONCEPTO                                | VALOR        | FECHA DE EXIGIBILIDAD        |
|-----------------------------------------|--------------|------------------------------|
| Canon de arrendamiento del mes de julio | \$422.737,00 | Desde el 20 de julio de 2020 |

|                                                      |                 |                                   |
|------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|
| de 2020                                              |                 |                                   |
| Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020     | \$610.357,00    | Desde el 20 de agosto de 2020     |
| Canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 | \$910.357,00    | Desde el 20 de septiembre de 2020 |
| Canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020    | \$910.357,00    | Desde el 20 de octubre de 2020    |
| Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020  | \$910.357,00    | Desde el 20 noviembre de 2020     |
| Canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020  | \$910.357,00    | Desde el 20 de diciembre de 2020  |
| Canon de arrendamiento del mes de enero de 2021      | \$910.357,00    | Desde el 21 de enero de 2021      |
| Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021    | \$910.357,00    | Desde el 21 de febrero de 2021    |
| TOTAL                                                | \$ 6.495.236,00 |                                   |

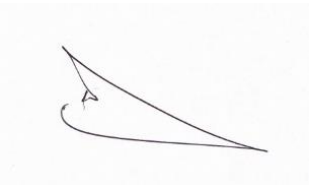
- a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
- b). Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes , hasta el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. CARLOS ROJAS GAMBOA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**

JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

13 DE MAYO 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA